

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12503

Art.º 1º.- Agrégase como artículo 2º bis de la Ley 12.391 el siguiente texto:

"Artículo 2º bis: La Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo estará integrada por doce (12) miembros a saber: seis (6) representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) por el Automóvil Club Argentino, uno (1) por la Asociación de Corredores de Turismo Carretera, uno (1) por la Federación Bonaerense de Motociclismo, uno (1) por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD) y dos (2) por las Federaciones Regionales de Automovilismo Deportivo de la Provincia de Buenos Aires."

Art. 2º.- Agrégase como artículo 6º de la Ley 12.391 el siguiente:

"Artículo 6º: La Presidencia de la Comisión creada por esta Ley, será ejercida por un (1) representante del Poder Ejecutivo."

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. A.

Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo